



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se presentó memorial de cesión de crédito de QNT S.A.S, a favor de RISK ANDR TECH ADVISORS SAS. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de mayo de 2023.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1220
Radicado N°66682-40-03-002-2017-00740-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Vs FABIAN ANTONIO VARGAS ALARCON.

Procede el Despacho a Resolver la solicitud de cesión de crédito presenta dentro del presente proceso conforme a los siguientes,

Antecedentes

El demandante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda EJECUTIVA en contra de EDUARD ANTONIO GOMEZ BEDOYA, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en título valor, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Que una vez notificado la parte demandada se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Que mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós INTERLOCUTORIO CIVIL N 103, se aceptó la cesión del Crédito hecha por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A S a favor de QNT S.A.S.

Se presento memorial solicitando cesión de crédito de QNT S.A.S., a favor de RISK ANDR TECH ADVISORS SAS.

Consideraciones

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece "se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente..."

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues "En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cessionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que

se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cessionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución .

En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por QNT S.A.S a favor de RISK ANDR TECH ADVISORS SAS., advirtiendo que el demandado queda notificado por estado, de la presente cesión, dado que el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito solicitada por QNT S.A.S., a favor de RISK ANDR TECH ADVISORS S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a RISK ANDR TECH ADVISORS S.A.S., como cessionario de la Obligación que aquí se cobra por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, en contra de FABIAN ANTONIO VARGAS ALARCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 078 Del 10-05-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0f21a77f40b3d12ef6a6cc17324fee03065fabbb21f7c878191e8c057bb880d**

Documento generado en 08/05/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>